



CAFABA

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



ADENDA No. 001 **(28 de Junio de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA CORRECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA AL PROCESO DE LICITACIÓN No. 002-2019, EN CUANTO A LOS NUMERALES No. 2.13.3; 4.1.14; 4.1.17 y 4.3.1.1.

PROCESO DE SELECCIÓN No. 002-2019, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TÉCNICO CAFABA Y LA SEDE RECREACIONAL JOSE JOAQUÍN BOHORQUEZ DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA”.

El Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA**, haciendo usos de sus facultades conferidas por el Manual de Contratación y Negocios de la Caja, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 19 de Junio de 2019 se publicaron los Términos de Referencia del proceso de selección-licitación No. 002-2019, cuyo objetos es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TÉCNICO CAFABA Y LA SEDE RECREACIONAL JOSE JOAQUÍN BOHORQUEZ DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA – CAFABA”.

SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja-CAFABA, en aras de llevar un proceso de selección de contratistas para suplir un servicio requerido por la Caja y entendiendo que la Corporación es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada por las normas previstas en el Código Civil y Comercial, realiza la corrección a los términos de referencias a los numerales No. 2.13.3; 4.1.14; 4.1.17 y 4.3.1.1, del presente proceso de Licitación No. 002-2019; En consideración de lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja–CAFABA.Se permite corregir los numerales; “*Numeral 2.13.3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN El proponente presentará la relación de equipos de comunicación con los que cuenta para la prestación de los servicios y que pondrá a disposición de la Caja de Compensación, anexando copia de la resolución vigente expedida por el Ministerio de Comunicaciones, cuando a ello haya lugar. De igual forma el proponente deberá anexar a su propuesta la licencia de Autorización a favor del proponente para la utilización de Radio Frecuencias Expedida por el Ministerio de Comunicaciones. Y “Numeral 4.1.14. LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RADIOFRECUENCIAS. El proponente deberá anexar a los documentos jurídicos integrantes de la propuesta, la Licencia de Autorización para la utilización de radiofrecuencias expedida por el Ministerio de Comunicaciones, a favor del Proponente, con cobertura en la ciudad de Barrancabermeja - Santander. En Caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con este requisito”.*

En cuanto a las correcciones de estos numerales, quedaran de la siguiente manera: El proponente deberá acreditar el listado de los equipos de comunicaciones de radio frecuencia, que garanticen la efectiva prestación del servicio, en atención a que los equipos de comunicaciones sean eficaces y claras la comunicación entre sí, y en cuanto a la licencia de autorización, este requisito no se hace necesario que los proponentes lo acrediten, pero a la vez si se hace necesario que los proponentes acrediten que los equipos de comunicaciones estén debidamente registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



CAFABA

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja–CAFABA. Se permite corregir el “*Numeral 4.1.17. CERTIFICADO RED DE APOYO Y SEGURIDAD CIUDADANA – POLICIA NACIONAL. El Proponente deberá allegar certificado vigente que acredite la Afiliación a la Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional*”.

Este numeral no se tendrá en cuenta en los términos de referencia, teniendo en cuenta la observación formulada a este ítem, se trajo a colación concepto jurídico expedido por la Supervigilancia, que en su momento preciso “*Sobre el particular nos permitimos informar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través del fallo 09 de Octubre de 2018, requirió a la Policía Nacional realizar unas actuaciones específicas respecto a la certificación de afiliación a la red de apoyo. La Superintendencia de Vigilancia Y seguridad Privada, con el fin de impartir lineamientos a los vigilados sobra tal requisito, se encuentra desarrollando mesas de trabajo. Una vez se adopte una decisión sobre el asunto le será comunicado a los servicios vigilados*”.

TERCERO: La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja–CAFABA. Se permite corregir el “*Numeral 4.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. El proponente deberá demostrar su experiencia general en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por el término mínimo de CINCO (5) años, contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada o por el Ministerio de Defensa, según sea el caso.*”

En el evento de presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, se verificará que al menos uno de los integrantes cumpla con el requisito de CINCO (5) de experiencia general, y los otros integrantes deberán tener una trayectoria mínima de un (1) año, contado de igual forma”.

De acuerdo a la acreditación de la experiencia general del proponente, quedara de la siguiente manera, en el evento que un proponente se presente bajo la figura de Consorcio y/o Unión Temporal, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes cumpla con el requisito de experiencia general en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por el termino mínimo de Cinco (5) años.

CUARTO: Los demás términos, especificaciones, procedimientos y condiciones establecidos en los términos de referencia, permanecen iguales.

QUINTO: Publíquese la presente adenda en la página web de la corporación www.cafaba.com.co.

ANDRÉS MANUEL TORRALVO BURGOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA–CAFABA.